

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Angel Herrera

Expediente: 219/2015

Comisionado Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 219/2015, promovido por Angel Herrera en contra del Ayuntamiento de Saltillo se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día dieciséis (16) de agosto del año dos mil quince (2015), Angel Herrera presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Saltillo, misma que al haberse registrado en día inhábil, se considera de fecha diecisiete (17) del mismo mes y año. La solicitud se realizó a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00528015, que a la letra dice:

"lista de cada cheque o deposito o entrega, por concepto de reembolso de cualquier tipo a cualquier empleado, nombre cargo y el importe del reembolso." sic.

SEGUNDO. PREVENCIÓN. En fecha veinte (20) de agosto del presente año, el sujeto obligado notificó prevención al ciudadano, a efecto de que precisara su solicitud. En fecha veintiuno (21) de agosto, el solicitante dio cumplimiento a la prevención precisando que solicita información de reembolsos que cualquier funcionario público solicita.

TERCERO. En fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil quince (2015), el Ayuntamiento de Saltillo notificó al particular, que su solicitud fue desechada por no recibir en el tiempo establecido por la ley (3 días posteriores a la notificación)

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

respuesta a la prevención, o bien esta no aclara de manera satisfactoria su solicitud o la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en la ley. Lo anterior lo fundamentó el sujeto obligado en el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. RECURSO. El día veinticuatro (24) de agosto del año en curso, el ciudadano interpuso recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Saltillo en el cual expone su inconformidad por la respuesta que le entregó el sujeto obligado desechando su solicitud.

QUINTO. TURNO. El día veintisiete (27) de agosto del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 219/2015, remitiéndolo al Comisionado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1328/15. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente de fecha seis (06) de mayo del año dos mil quince (2015) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, aplicable a la fecha en que se registró el recurso de revisión.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintisiete (27) del mes de agosto del presente año, el Comisionado Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 219/2015, interpuesto por Angel Herrera en contra del Ayuntamiento de Saltillo, dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

